



**RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA RESERVA NACIONAL  
PAMPA GALERAS BÁRBARA D'ACHILLE  
Nº 004-2019-SERNANP-DGANP-RNPG-J**

Nazca, 12 de febrero de 2019

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 006-2019-SERNANP-DGANP-RNPG, de fecha 12 de febrero de 2019, elaborado por el biólogo, Santiago Paredes Guerrero, especialista de la Reserva Nacional Pampa Galeras-Bárbara D' Achille y tomando en cuenta la normatividad vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, según lo previsto en los incisos g) e i) del artículo 2° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, unos de sus principales objetivos de protección es servir de sustento y proporcionar medios y oportunidades para el desarrollo de la investigación científica;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece en sus incisos b) y c) que el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA (Hoy SERNANP) tiene entre otras funciones proponer la normatividad requerida para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas y aprobar las normas administrativas y desarrollo de estas;

Que, en concordancia con ello, en el artículo 29° de la precitada Ley, se establece que el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, siempre que no afecte los objetivos de conservación, se respete la zonificación y las condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la creación del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo técnico especializado del Ministerio del Ambiente, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SINANPE y en su autoridad técnica normativa;

Que, en este mismo sentido, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, señala que la investigación científica es considerada como uno de los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas, y como una actividad inherente al SINANPE y su gestión, no contando dicha actividad con restricción alguna en la medida que cumpla la normatividad, y no se contraponga con los objetivos de creación del Área Natural Protegida en cuestión, y sus instrumentos de planificación;

Que, es importante señalar que mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, de fecha 23 de setiembre de 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones científicas en las áreas naturales protegidas de administración nacional determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa para su otorgamiento;

Que, en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, se prevé cinco supuestos en los que la autorización de investigación requiere de evaluación previa: a) Ingreso a ámbitos de acceso restringido, **b) La colecta o extracción de muestras biológicas**, c) Se prevea la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración



nacional, **d) El uso de equipo o infraestructura perteneciente a las ANP de administración nacional,** **e) Investigación en predios privados;**

Que, mediante Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, de fecha 23 de diciembre del 2015, se aprueba la “Disposiciones complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación”, donde se precisan las normas y lineamientos que regulan las investigaciones realizadas al interior de las Áreas Naturales protegidas de administración nacional;

Que, en el artículo 23° de la precitada norma, establece que la jefatura del área natural protegida efectuará la evaluación del plan de investigación, la cual deberá constar en un informe que servirá de sustento para la autorización correspondiente, teniendo en cuenta los supuestos que menciona el artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM;

Que, mediante solicitud presentada el día 11 de febrero del 2019, el señor Ulises Rodrigo Infante Huaytalla, identificado con DNI 74201671, estudiante de Biología de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, solicita autorización para realizar la investigación en el ANP con colecta de muestra biológica titulada: “**Diversidad de macroinvertebrados en quebradas y ojos de agua dentro de la RNPGBA en temprada húmeda**”, por el periodo de seis (06) meses;

Que, se debe señalar que el número de coletas deben ser lo **razonablemente proporcional para cumplir estrictamente con los objetivos de investigación**, evitando impactar sobre las poblaciones de las especies de fauna silvestre legalmente protegidas y que son los objetivos de conservación del plan maestro 2014-2019 del ANP;

Que, a través del Informe del visto, la Jefatura de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D’Achille evalúa la solicitud presentada, concluyendo que el expediente cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18° de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, que el Plan de Investigación se encuentra conforme al criterios establecido en el artículo 23° de la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP;.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, el artículo 14° de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, aprobadas por Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, y el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el desarrollo de la investigación científica con colecta de muestra biológica, titulado “**Diversidad de macroinvertebrados en quebradas y ojos de agua dentro de la RNPGBA en temprada húmeda**”, a favor del señor Ulises Rodrigo Infante Huaytalla, a ser realizada en el área de aprovechamiento directo (AD) y en la Zona de Uso Turístico y Recreativo (T) conforme a la zonificación establecida en el Plan Maestro de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D’Achille, por el periodo de seis (06) meses, contando a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Autorizar el ingreso al Área Natural Protegida, al siguiente personal responsable de la investigación:

NOMBRES / APELLIDOS	N° DNI	NACIONALIDAD	ESPECIALIDAD
ULISES RODRIGO INFANTE HUAYTALLA	74201671	PERUANA	BIOLOGIA
ANA MERCEDES COTAQUISPE FLORES	71541759	PERUANA	BIOLOGIA



**Artículo 3°.-** Los integrantes del equipo de investigación son responsables de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado por Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, así como en la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP. Asimismo, los investigadores deberán cumplir con las normas que la Jefatura y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación.,

**Artículo 4°.-** En caso fortuito o de fuerza mayor, la Jefatura del Área Natural Protegida se encontrará facultada para adoptar las medidas que resulten pertinentes para hacer frente a la situación generada, las mismas que podrán implicar una modificación de los alcances de la Autorización de ingreso para investigación científica otorgada a través de la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** El señor Ulises Rodrigo Infante Huaytalla, autorizado en el artículo 1° y 2° de la presente Resolución, en su calidad de investigador principal se compromete a:

- a. Presentar copia de la presente autorización al personal del ANP que lo solicite.
- b. No extraer muestras biológicas, diferentes a las autorizadas.
- c. Comunicar al SERNANP cualquier descubrimiento nuevo para la ciencia, debiendo entregar una copia del depósito del holotipo del nuevo taxa en una institución científica nacional.
- d. Gestionar los permisos de exportación ante la autoridad competente, cuando se requiera enviar al extranjero parte del material biológico colectado.
- e. Entregar una vez publicado los resultados de la investigación, una copia digital de la publicación al SERNANP y autorizar su registro en la biblioteca digital del SERNANP.
- f. Entregar a la jefatura del ANP un informe final de la investigación

El incumplimiento injustificado de estos compromisos producirá el ingreso del investigador en la lista de investigadores inhabilitados para próximas autorizaciones emitidas por el SERNANP.

**Artículo 6°.-** La autorización a la que se refiere el Artículo 1° caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

**Artículo 7°.-** El SERNANP se abstiene de toda responsabilidad por los accidentes o daños que puedan sufrir los integrantes del equipo de investigación durante el desarrollo del proyecto de investigación científica.

**Artículo 8°.-** Regístrese la presente Resolución en el Módulo de Seguimiento a las autorizaciones de investigación del SERNANP, en el archivo de autorizaciones de la Reserva Nacional Pampa Galeras Bárbara D´Achille y publíquese en la página web institucional: [www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe)

Regístrese y Comuníquese



  
**Blgo. Allan Reinhard Flores Ramos**  
Jefe  
Reserva Nacional Pampa Galeras-BA  
CBP. 6996